



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2020

Respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar Financiero del proceso de Convocatoria Abierta No. 007 de 2020, cuyo objeto es: "CONTRATAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA NÓMINA DEL PERSONAL CONTRATADO LABORALMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL P.A.-FCP."

### S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

Observaciones recibidas por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIA, el viernes 22 de mayo de 2020 al correo [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co),

#### Observación 1:

"(...)

2. Una vez verificada la información financiera aportada por el proponente SU TEMPORAL S.A.S, se puede evidenciar que la misma cumple con los requisitos financieros establecidos en el análisis preliminar de la convocatoria abierta No. 007-2020, siendo esta consiguiente en las cifras registradas en el estado de situación financiera, estado de resultados, notas, revelaciones y dictamen a los estados financieros (**dictamen subsanado por el proponente**), cumpliendo con la normatividad vigente tal y como se registra a folio No. 59 de la propuesta (negrilla y resaltado fuera de texto).

- a. Que los estados financieros presentan una certificación de Revisor Fiscal con salvedades, en la que el Revisor Fiscal se abstuvo de emitir opinión sobre los Estados Financieros de la Compañía. Siendo el Revisor Fiscal nombrado según certificación, no se entiende como cambian una certificación ya entregada a los accionistas de la compañía y que forma parte de los estados financieros que ya hecho públicos. Vale decir que dicho cambio no es permitido por la legislación colombiana, por lo cual no es subsanable
- b. En la respuesta la Entidad evidencia el desconocimiento de la Ley 50 y los decretos y demás normas que rigen el servicio temporal en Colombia, que expresamente prohíben a una EST facturar un servicio distinto al de personal temporal en misión.

En la respuesta a nuestra observación sobre la facturación del concepto de ingresos por servicios técnicos, la Entidad manifiesta que hizo las verificaciones a la luz de las normas NIIF encontrando que se ajustan a las mismas. Pasando por alto el hecho de que una EST no puede facturar servicios técnicos porque se lo prohíbe la ley, le pedimos a la entidad verificar en las notas a los estados financieros de SU TEMPORAL el principio contable de correlación que debe existir entre un costo efectivamente causado y su correspondiente ingreso dentro de un mismo periodo fiscal.

Al hacer la verificación, encontrará que:

En la NOTA 19 INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS \$ 73.823.084, se discrimina el concepto INGRESOS POR FACTURAR por \$4.738.931 y se aclara a continuación que corresponde a un ingreso pendiente por facturar a un vinculado económico (el accionista de la compañía) por servicios técnicos.

En la NOTA 20 COSTO DE VENTAS por \$65.751.554, se discrimina la suma de \$65.751.554 en los conceptos correspondientes a la prestación del servicio de suministro de personal temporal en misión, pero no aparece ningún costo de servicios técnicos causado en el periodo fiscal.



*Por esta razón el ingreso de servicios técnicos no guarda relación con ningún costo causado en el periodo fiscal 2019. No existe costo causado y no existe ingreso facturado sino provisionado. Este manejo contable está erradicado por las NIIF. Esta es por sí sola una causal para que un Revisor Fiscal competente se abstenga de emitir una opinión sobre unos estados financieros. Los estados financieros de SU TEMPORAL no se presentan de acuerdo a las normas internacionales NIIF vigentes para Colombia, las cuales está obligado a usar SU TEMPORAL, sino que además pretende facturar servicios que como EST no puede prestar. Al observar que la utilidad neta del periodo es de \$3.294.656 podemos inferir cual fue el objetivo de la transacción irregular registrada.*

*Dado lo anterior reiteramos nuestra solicitud de calificar como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la compañía SU TEMPORAL S.A.S. (...)*

## Respuesta

En atención al literal a, de su observación presentada, se precisa lo establecido en análisis preliminar capítulo III, numeral 4. "REQUISITOS HABILITANTES", "(...) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio de que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan". Literal d "REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección".

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el dictamen aportado por el proponente no contenía opinión expresa de los estados financieros, el comité evaluador, mediante informe de evaluación preliminar publicada el día 14 de mayo, procedió a solicitar subsanación del documento antes mencionado, obteniendo respuesta en el término establecido el día 18/05/2020, adjuntando el dictamen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el análisis preliminar: "(...) Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se declara que los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de la entidad y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con la normatividad contable aplicable a la entidad ". Aunado a lo anterior, el comité evaluador aclara al observante que en el dictamen aportado inicialmente, no se presentan salvedades materiales de los estados financieros ya que el profesional no registró su opinión expresa por lo que no se puede interpretar como una modificación en la opinión de los estados financieros.

Respecto al literal b de su observación, el comité evaluador reitera, que se realizó la verificación y análisis a cada una de las cuentas contables registradas en los estados financieros, evidenciando que los valores registrados guardan consistencia respecto a los registros contables realizados, conforme a las fechas y conceptos detallados en las notas y revelaciones a los estados financieros. Tal como se evidencia en las notas "4.15. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias: Los ingresos se miden por referencia al valor razonable del pago recibido o por recibir por la Compañía de los bienes suministrados o los servicios proporcionados, sin contar impuestos sobre ventas y neto de rebajas, descuentos comerciales y similares. (...)" Y la nota "4.15.1. Venta de servicios: Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de servicios en el país se reconocen cuando se prestan los servicios, lo cual ocurre con la contratación y pago de nómina de los empleados en misión. (...)", Así las cosas y en atención a la información aportada no se puede interpretar que los registros contables no cumplen con la normatividad relacionada en su observación.

Corolario de lo anterior el comité evaluador financiero no acoge su observación e informa que el proponente SU TEMPORAL S.A.S, cumple con los requisitos habilitantes financieros, declarándolo en su evaluación financiera definitiva como CUMPLE FINANCIERAMENTE.

## Observación 2:



*“De igual manera los estados financieros presentados por la empresa PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE PEC Y CIA S.A.S a folios 25 al 27 presenta el Balance General Comparativo y Estados de Resultados donde se evidencia la carencia de la expresión “ver dictamen adjunto” o expresión similar establecida por la Ley 222 en su artículo 38 , para evidencia el alcance de esta omisión, nos permitimos incluir el texto del Oficio 220-061653 Supersociedades 22 de Marzo de 2017, el cual dice:*

*Si la expresión “ver opinión adjunta u otra similar” consagrada en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, la cual debe anteponerse al suscribir los estados financieros dictaminados por el revisor fiscal o, a falta de éste, por un contador público independiente que los hubiere examinado, es o no de obligatorio cumplimiento para las empresas privadas limitadas.*

*(...)*

*Basado en lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE a la empresa PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE PEC Y CIA S.A.S (...).”*

## Respuesta

El comité evaluador no acoge la observación, reiterando la evaluación financiera de la propuesta presentada por el proponente PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE PEC Y CIA S.A.S, toda vez que con la información contenida en la propuesta el comité evaluador: i) realizó un análisis integral y objetivo de toda la documentación aportada por el proponente, ii) verificó que la información contenida en los estados financieros contase con la debida atestación y suscripción por los responsables que elaboran y dictaminan la información financiera presentada. y iii) en el dictamen aportado se emite opinión del profesional que suscribe los estados financieros como revisor fiscal, permitiendo al comité evaluador conocer la opinión emitida.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta los documentos de subsanación presentados por PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE PEC Y CIA S.A.S, el proponente cumple con los requisitos habilitantes financieros, declarándolo en su evaluación financiera definitiva como CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**